



Vistos, la Resolución Directoral N° 000052-2022-DGDP/MC de fecha 31 de marzo de 2022; la Carta N° 000116-2022-DGDP/MC de fecha 04 de abril de 2022 y el Acta de Notificación Administrativa N° 2090-1-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000041-2021-DCS/MC de fecha 05 de abril de 2021, la Dirección de Control y Supervisión instauró procedimiento administrativo sancionador contra la Sra. María Velásquez Alegre (**en adelante, la administrada**), identificada con DNI N° 10291135, presunta responsable de la ejecución de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en un sector del Sitio Arqueológico Fundo Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, obra que consistió en la construcción de un piso de concreto; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Carta N° 000052-2021-DCS/MC de fecha 07 de abril de 2021, la Dirección de Control y Supervisión, remitió a la administrada la RD de PAS y los documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, a fin de que presente los descargos pertinentes. Cabe indicar que estos documentos fueron notificados el 15 de abril de 2021, en el domicilio real de la administrada, según el Acta de Notificación Administrativa N° 2671-1-1, que obra en el expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000131-2021-DCS/MC de fecha 07 de diciembre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, amplió por tres meses, el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada;

Que, mediante Carta N° 000207-2021-DCS/MC de fecha 07 de diciembre de 2021, se remitió a la administrada, la Resolución Directoral N° 000131-2021-DCS/MC, documento que le fue notificado en su domicilio real el 07 de diciembre de 2021, según el Acta de Notificación Administrativa N° 9049-1-1, que obra en el expediente;

Que, mediante Carta N° 000047-2022-DGDP/MC de fecha 09 de febrero de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la administrada, el Informe Final de Instrucción (Informe N° 000021-2022-DCS/MC del 29.01.22) y el Informe Técnico Pericial (N° 000001-2022-DCS-SVA/MC del 06.01.22), emitidos por el órgano instructor, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes. Cabe indicar que tales documentos fueron notificados en el domicilio real de la administrada, el 11 de febrero de 2022, según el Acta de Notificación Administrativa N° 857-1-1, no habiendo presentado ningún descargo la administrada;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, mediante Resolución Directoral N° 000052-2022-DGDP/MC de fecha 31 de marzo de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada, disponiendo, entre otros puntos, lo siguiente: ***"IMPONER una sanción administrativa de multa ascendente a 0.375 UIT, contra la administrada MARÍA VELÁSQUEZ ALEGRE, identificada con DNI N° 10291135, por ser responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que consistió en la ejecución de una obra privada (construcción de piso de concreto) no autorizada por el Ministerio de Cultura, realizada en un sector del S.A Fundo Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, imputada en la Resolución Directoral N° 000041-2021-DCS/MC de fecha 05 de abril de 2021 (...)"***;

Que, mediante Carta N° 000116-2022-DGDP/MC de fecha 04 de abril de 2022, se remitió a la administrada la Resolución Directoral N° 000052-2022-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que tales documentos fueron notificados el 12 de abril de 2022, en su domicilio real, según el Acta de Notificación Administrativa N° 2090-1-1, que obra en el expediente;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000052-2022-DGDP/MC de fecha 31 de marzo de 2022;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que ***"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"***; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000052-2022-DGDP/MC de fecha 31 de marzo de 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

administrada María Velasquez Alegre, identificada con DNI N° 10291135, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL